



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0135

Por reunir los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BRAYAN YESID BARRAGÁN OSPINA** contra **JORGE ENRIQUE DÍAZ HERRERA** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Letra de cambio No.LC-21112788336:

- 1.- \$80.000.000 por concepto de capital.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del título, desde su exigibilidad, y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema

Letra de cambio No.LC-2119723338:

- 4.- \$80.000.000 por concepto de capital.
- 5.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del título, desde su exigibilidad, y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema

Letra de cambio No.LC-21112788301:

- 7.- \$50.000.000 por concepto de capital.
- 8.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

9.- Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del título, desde su exigibilidad, y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema

Letra de cambio No.LC-21110114948:

10.- \$142.000.000 por concepto de capital.

11.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

12.- Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del título, desde su exigibilidad, y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema

Letra de cambio No.LC-21112788310:

13.- \$100.000.000 por concepto de capital.

14.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

15.- Por los intereses de plazo, atendiendo la literalidad del título, desde su exigibilidad, y siempre y cuando no desconozcan los lineamientos legales que rigen el tema

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión al ejecutado de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

III.- Reconocer personería al abogado ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ como vocero judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	24/05/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 46	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	

AP